

**ANEXO**

**ORDENANZA QUE APRUEBA LAS TASAS POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CHANCAY (ORDENANZA MUNICIPAL Nº 022-2017-MDCH)**

**Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza aprueba las tasas por estacionamiento vehicular temporal en las playas del Distrito de Chancay.

**Artículo 2º.- DEFINICIÓN**

La tasa por estacionamiento vehicular es el tributo que se cobra por el estacionamiento de los vehículos en la vía pública en espacio debidamente acondicionados para tal fin por la Municipalidad Distrital de Chancay.

**Artículo 3º.- DEUDORES TRIBUTARIOS**

Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes los conductores de los vehículos estacionados en las zonas a que se refiere el artículo 7º de la presente Ordenanza. Son deudores tributarios en calidad de responsables los propietarios de responsables los propietarios de los referidos vehículos.

**Artículo 4º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

**Artículo 5º.- PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y PLAZO DE TOLERANCIA**

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zona habilitada, no sujeto a cobro de tasa, por cada vez, es de diez (10) minutos, transcurridos los cuales procederá el cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

**Artículo 6º.- CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La contraprestación por el servicio de estacionamiento vehicular temporal es una tasa diaria de S/. 1.50 soles para motos y moto taxis, S/. 2.50 automóviles y camionetas y S/. 6.00 soles para buses, custer y camiones.

El monto señalado deberá ser cancelado, una vez que el servicio por ocupación del espacio público habilitado ha sido efectivamente prestado al administrado. En caso de incumplimiento total o parcial de la tasa, la administración tributaria Municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer afectivo su cobro.

**Artículo 7º.- ÁREA ESTABLECIDAS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Las playas donde se cobra la tasa por estacionamiento vehicular son las siguientes:

- 1) Playa de Chancayllo (Acapulco y Chancayllo)
- 2) Playa La Viña
- 3) Playa Chorrillos
- 4) Playa del Puerto Chancay

**Artículo 8º.-** La presente tasa por estacionamiento vehicular temporal, será exigible en el periodo y horarios siguientes:

Playa	Espacios	Periodo	Horario
Chancayllo	130	06 de enero de 2018 al 01 de abril de 2018	09:00 a 18:00 horas
Las Viñas	50		
Chorrillos	25		
Puerto Chancay	275		
<b>Total</b>	<b>480</b>		

**Artículo 9º.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO**

El rendimiento de la tasa por estacionamiento vehicular constituyente ingreso Tributario de la Municipalidad Distrital de Chancay, cuyo monto será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio.

**Artículo 10º.- SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO Y TRANSFERENCIA EN EL COBRO DE LA TASA**

La Municipalidad señalará los espacios sujetos al pago de la tasa por estacionamiento temporal vehicular.

La municipalidad publicará en lugares visibles de la zona de estacionamiento la siguiente información relacionada con la denominación y número de la presente Ordenanza, el Acuerdo de concejo ratificatorio, el monto de la tasa aprobada, el tiempo de tolerancia, la unidad de medida de tiempo, el horario de cobro para el uso del estacionamiento, el número de espacios habilitados en la zona, entre otros aspectos relevantes.

La Municipalidad dispondrá las medidas pertinentes a efectos de que la información antes mencionada sea consignada en los boletos o comprobantes de pago de la tasa que emitan en las zonas aledañas de las playas del distrito.

**Artículo 11º.- INAFECTACIONES AL PAGO DE LAS TASAS**

Se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular Temporal, los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a Ley les corresponda o realicen labores propias de su actividad y que sean de propiedad de:

- a) El cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en general.
- e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
- f) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.

**Artículo 12º.- ESTRUCTURA DE COSTOS, DETERMINACIÓN DE TASAS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS**

Forma parte integrante de la presente Ordenanza los cuadros (Anexos I y II) que sustentan la estructura de costos, la determinación de las tasas y la estimación de ingresos del servicio de estacionamiento vehicular.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facúltese al señor alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para el logro de la adecuada aplicación de la presente.

**Segunda.-** Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La presente Ordenanza estará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2018 previa publicación conjunta con el acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE  
Alcalde

1602528-6

**Establecen plazo para presentación de Declaración Jurada, cronograma de vencimiento de pago y monto mínimo del Impuesto Predial, fijan Tasa de Interés Moratorio y derecho por servicio de emisión mecanizada para el Ejercicio Fiscal 2018**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 023-2017-MDCH**

Chancay, 15 de diciembre de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCA Y

Visto; En Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 534-2017-MDCH/DAL, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO MENSUAL A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL DERECHO POR SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, propuesto mediante Informe N° 321-2017-MDCH/DAT, de la Dirección de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 196° de la Constitución Política del Perú, establece; que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, concordante con el inciso 1 del artículo 69° del capítulo III del Título IV de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece; que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF., con referencia al impuesto predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, la Ley de Tributación Municipal en el Artículo 15° establece que el impuesto predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales: la primera en febrero el último día hábil y los restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, respectivamente. Todo ello reajustado de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a la Administración para realizar el cobro por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio; siendo su costo no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que, en el caso de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, de conformidad con el artículo 13° del D.L. 776, concordante con el D.S. N° 156-2004-EF, las Municipalidades establecerán un monto mínimo por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL DERECHO POR SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**Artículo Primero.-** FÍJESE el plazo para la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2018, hasta el 28 de febrero de 2018.

**Artículo Segundo.-** APRÚEBESE el monto equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2018, por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER las fechas de vencimiento del pago al contado, y fraccionado en forma trimestral del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

**Pago al contado:** Vence el plazo el 28 de febrero de 2018.

**Pago fraccionado:**

- Primera cuota: Vence el plazo el 28 de febrero de 2018.

- Segunda cuota: Vence el plazo el 31 de mayo de 2018.

- Tercera cuota: Vence el plazo el 31 de agosto de 2018.

- Cuarta cuota: Vence el plazo el 30 de noviembre de 2018.

**Artículo Cuarto.-** FÍJESE en 1.20% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Dirección de Administración Tributaria.

**Artículo Quinto.-** PRECÍSESE que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** FÍJESE el monto mínimo anual del Impuesto Predial para los predios de nuestra Jurisdicción en el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2018.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Dirección de Administración Tributaria la correcta aplicación de la ordenanza, a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión del contenido de la presente Ordenanza Municipal en la Página WEB institucional, y medios de comunicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE  
Alcalde

1602528-7

**Establecen régimen de los arbitrios de limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo para el Ejercicio 2018**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 024-2017-MDCH**

Chanca, 21 de diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCA Y